Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Mayo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se remitirá, sin perjuicio de una eventual nueva declinatoria de competencia en relación con los delitos mencionados como propios del fuero de excepción, atendiendo a la etapa procesal en que se encuentra la pesquisa. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, de esa misma jurisdicción provincial.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Quilmes y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, se refiere a una causa elevada a juicio por asociación ilícita, estafas reiteradas y falsificación de documentos.

El tribunal oral se declaró incompetente en favor del juzgado federal de primera instancia ante el cual tramitaría un expediente referido a hechos conexos con los investigados en esta causa.

La juez federal rechazó la atribución por considerar que no le correspondería intervenir en causas en etapa de juicio y porque pese a la eventual conexidad subjetiva, se trata de hechos independientes y las reglas de acumulación no son aplicables a las causas que tramiten en distintos fueros.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó formalmente trabado este conflicto.

Si bien de las constancias incorporadas en la presente no es posible establecer el vínculo invocado por el tribunal oral, toda vez que no se encuentran incorporados los elementos de juicio que lo acrediten, es doctrina de V.E. que las reglas de conexidad contenidas en el Código Procesal Penal sólo pueden invocarse en conflictos en los

que participan únicamente los jueces del mismo fuero (Fallos: 306:1024 y 314:283)

Por aplicación de este principio y a los efectos de evitar dilaciones innecesarias, atendiendo a razones de economía procesal y una mejor administración de justicia, (Fallos: 311:2055; 317:915; 323:174) opino que debe continuar con la presente investigación el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de Quilmes.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2021 13:33:16